

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



REGLAMENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 184-2019-CU DEL 28MAY19



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAMPO DE APLICACIÓN Y DEL OBJETIVO

Artículo 1°. El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, espacio de oportunidades laborales que sirve de intermediación entre un alumno que busca una Practica Pre Profesional, Profesional y/o empleo y una empresa o entidad que ofrece el puesto.

Artículo 2°. La Unidad Operativa encargada de velar por su estricta aplicación es la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social (DUERS), a través de la Unidad de extensión y el área de bolsa de trabajo y en las facultades son los Centros de Extensión y Responsabilidad Social (CERES).

Artículo 3°. El presente Reglamento tiene como base legal los siguientes dispositivos.

3.1. Ley Universitaria 30220.

3.2. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

3.3. Plan Curricular de cada Escuela Profesional.

3.4. Ley 28518 "Ley Sobre las Modalidades Formativas Laborales", que en su Art. 2° Establece los tipos de modalidades formativas de Prácticas de Preprofesionales y Profesionales.

3.5. Reglamento de la Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales aprobada con Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

Artículo 4°. El Servicio que brinda la Bolsa de Trabajo (Prácticas de Preprofesionales y Profesionales), está diseñado para los Estudiantes que están cursando el 7mo ciclo de acuerdo al Plan Curricular de cada escuela, y egresados hasta el grado de bachillere.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y REQUISITOS

Artículo 5°. El acceso a la Plataforma de la Bolsa de Trabajo para los Estudiantes y egresado de las Facultades con sus respectivas sedes es gratuito. Siendo un espacio de oportunidades laborales, ya que sirve de intermediación entre un alumno que busca Practicas hasta un Doctor que busca empleo y una empresa u entidad que la ofrece.

Artículo 6°. Las Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales se realizan en entidades públicas y/o Privadas que desarrollen actividades afines a su carrera profesional de acuerdo al artículo 12 y 13 de la Ley 28518 y su Decreto Supremo 007-2005-TR.

Artículo 7°. Para realizar las Prácticas Preprofesionales los estudiantes deberán cursar el 7mo ciclo de acuerdo al Plan curricular de cada escuela y las Profesionales cuando culmina el 10mo ciclo hasta el grado de bachiller.

Artículo 8°. Los estudiantes y egresados podrán participar de las convocatorias de selección que realizan las empresas y/o instituciones según los perfiles requeridos siendo estas convocatorias por competencias a fin de lograr una vacante.

Artículo 9°. De acuerdo con el Art. 44 de la Ley 28518; las Prácticas de Pre-Profesionales y Profesionales se desarrollan con una jornada diaria no mayor a seis (6) horas o 30 semanales.

Artículo 10°. Para iniciar el proceso de Prácticas Preprofesionales y Profesionales el practicante deberá solicitar la carta de presentación y cumplir el trámite siguiente: Solicitud dirigida a la DUERS (Solicitando Carta de Presentación), adjuntando:

10.1. Record académico (para práctica preprofesionales).

10.2. Constancia de egresados (para egresados).

10.3. Constancia de pago por tramite documentario

Artículo 11°. Verificado los requisitos se emite la carta de presentación ante la empresa solicitada por el alumno; la carta es presentada a la empresa, quien de aceptar propone el Convenio de Prácticas y Plan de aprendizaje.

Artículo 12°. El Convenio de práctica lo celebran la empresa, la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social y el alumno, adjuntando la Solicitud, el convenio propuesto por la empresa y el plan de aprendizaje de prácticas Preprofesionales y profesional.

Artículo 13°. El Director de la DUERS firmará el Convenio de Prácticas y el Plan de Aprendizaje (elaborada por la empresa). Copia de este último se remitirá, a la Dirección del Centro de Extensión y Responsabilidad Social de la Facultad a la que pertenece el alumno, para que efectúe las coordinaciones con la Jefatura del Departamento para la designación del especialista quien realizará el seguimiento al practicante. El especialista designado para el seguimiento, coordinará con las empresas los mecanismos de monitoreo y supervisión de las actividades que realizan los practicantes, como visitas inopinadas a las empresas u otro, para verificar el desarrollo de sus prácticas, cualquiera sea la modalidad.

Artículo 14°. Culminado la Práctica el especialista emitirá un dictamen acerca del practicante. Se adjunta, como parte del presente reglamento el Formato para la presentación del informe. (Anexo N° 1)

Artículo 15°. El dictamen del especialista será remitido a la Dirección de CERES quien entregará al alumno, para que junto con la constancia de Práctica sea tramitado, previa solicitud, a la Dirección de la DUERS para la visación de la Constancia de Practica. El expediente para la visación de la práctica debe contener:

15.1. Solicitud

15.2. Certificado o Constancia de practica

15.3. Declaración Jurada.

Artículo 16°. El responsable del área de Bolsa de Trabajo, efectuará la verificación de la Practica Pre-Profesional o Profesional, antes de elevar el expediente para la visación. El expediente debe contener:

15.1. Solicitud

15.2. Certificado o Constancia de practica

15.3. Declaración Jurada.



CAPÍTULO III

ACCESO A LA BOLSA DE TRABAJO

ESTUDIANTES

Artículo 17°. El acceso a la Bolsa de Trabajo para Practicas Pre-Profesionales y Profesionales se realiza mediante el mismo usuario y contraseña del sistema de Gestión Académica (SGA). En el supuesto de no recordar el usuario o contraseña, deberá solicitar dicha información al Director de Escuela de las Facultades.

Artículo 18°. Para registrarse el alumno deberá llenar su Currículum Vitae en los formularios de datos que corresponda, sea en la Bolsa de Trabajo de la UNAC, Universia, Mirada Laboral u otro con la que la universidad firme Convenio.

EGRESADOS

Artículo 19°. El egresado de una Escuela profesional puede acceder a la Bolsa de Trabajo de la UNAC, UNIVERSIA, Mirada Laboral u otro con el que firmo convenio.

Artículo 20°. En el supuesto de no recordar el usuario o contraseña, deberá solicitar dicha información a la Dirección de Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones (OTIC).

Artículo 21°. El egresado deberá actualizar los datos consignados en Currículo Vitae cada vez que lo requiera.

EMPRESAS

Artículo 22°. Las empresas para poder publicar sus ofertas, deberán previamente registrarse, en la página web de la UNAC a través de la Plataforma de Bolsa de Trabajo de la UNAC, UNIVERSIA y MIRADA LABORAL donde podrá llenar el Formulario de Inscripción de Empresas que figura en el menú principal de la Plataforma. En respuesta a dicha Inscripción, el sistema genera y envía el Usuario y Contraseña al correo de la empresa; asimismo recepción los Currículums Vitae de los Estudiantes interesados en las ofertas y que postulan para ser llamados por las empresas.

Artículo 23. Las empresas registradas podrán publicar sus solicitudes de perfiles de puestos, pedidos de Prácticas o empleo, mediante el Formulario de Ofertas Laborales.

CAPÍTULO IV

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 24°. Las prácticas de Pregrado es la modalidad que permite al alumno realizar su proceso formativo en las empresas, aplicando sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño de una situación real de trabajo según el artículo 12° de la Ley de Formativas Laborales 28518, y su Decreto Supremo 007-2005-TR (Reglamento).

Artículo 25°. Las labores que realice el alumno deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica y al desarrollo de sus capacidades.

Artículo 26°. Los Estudiantes podrán realizar sus prácticas de Pregrado cuando hayan aprobado los 150 créditos válidos para obtener la Constancia de Prácticas de Pregrado.

Artículo 27°. Los Estudiantes deben acreditar las prácticas de Pregrado por un periodo de tres meses (360) horas aprobadas según las normas y procedimientos del presente Reglamento.

Las duraciones de las prácticas de Pregrado pueden ser realizadas en diferentes empresas o instituciones siempre y cuando cumplan con el Artículo 24° de presente Reglamento.

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 28°. Las prácticas Profesionales es la modalidad que permite al egresado realizar su proceso formativo en las empresas, aplicando sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño de una situación real de trabajo según el artículo 13° de la Ley de Formativas Laborales 28518, y su Decreto Supremo 007-2005-TR (Reglamento), es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes Adquiridos a lo largo de su formación profesional y ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo de la empresa.

Artículo 29°. La práctica profesional comprende a los egresados y Bachilleres antes de la obtención del título profesional.

Artículo 30°. El Convenio de Prácticas Profesionales no debe exceder los 12 meses (1 año).

Artículo 31°. El egresado solicitara la Carta de Presentación a la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social, a fin de presentarlo a una determinada empresa hasta que el beneficiario cubra el período máximo de práctica.

Artículo 32°. El egresado será presentado a través de la Carta de Presentación por la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social quien llevará el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad.

Artículo 33°. Las labores de prácticas que realice el egresado deberán estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica.

OFERTAS DE LAS EMPRESAS DE PRACTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

Artículo 34°. La relación de solicitudes de empresas con sus ofertas de Prácticas Preprofesionales y Profesionales están publicadas en la página web de la Universidad y los anuncios masivos en redes, correos, Facebook y vitrinas de cada facultad.

CAPÍTULO V

SUSCRIPCION DE CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 35°. Los Estudiantes y egresados comprendidos en convenios de prácticas Preprofesionales y profesionales, respectivamente, están obligados a observar las disposiciones que sobre el particular establece la Ley de Modalidades Formativo Laborales, normas reglamentarias y las que contiene el presente Reglamento.

Artículo 36°. El convenio a suscribir debe contener como mínimo los siguientes datos:

36.1. Datos generales de las partes;

36.2. Ocupación materia de la capacitación específica;



36.3. Monto de la subvención económica mensual;

36.4. Fecha de inicio y término del convenio;

36.5. Lugar de ejecución de la actividad formativa laboral; Correspondencia entre la especialidad del alumno o egresado y la actividad a desarrollar en la empresa, según la exigencia de la práctica pre profesional o profesional.

36.6. Firma original de las partes.

Artículo 37°. El convenio debe suscribirse antes del inicio de la ejecución de las prácticas Preprofesionales y Profesionales.

Artículo 38°. El plazo máximo para el procedimiento de suscripción del Convenio, no excederá los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del Convenio.

Artículo 39°. El convenio será presentado por la empresa en la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del lugar donde el alumno o egresado ejecutará su formación, dentro de los quince (15) días de su suscripción

Artículo 40°. No está permitido incluir como beneficiario de una práctica Pre Profesional y/o Profesional a Estudiantes o egresados que tengan relación laboral común con sus empleadores, o con empresas de intermediación laboral que destaquen personal bajo dichas modalidades.

CAPÍTULO VI

PRACTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LA INCUBADORA DE EMPRENDEDORES

Artículo 41°. Los estudiantes de Pre Grado, así como los egresados de las distintas facultades de la UNAC, podrán realizar prácticas Preprofesionales y Profesionales en la incubadora empresarial de la UNAC.

Artículo 42°. Para acceder a las Practicas Preprofesionales y Profesionales dentro de las incubadoras, los interesados tendrán que cumplir con los requisitos del artículo 10 y 11 del Reglamento de la Bolsa de Trabajo y Practicas Preprofesionales y Profesionales de la UNAC

Artículo 43°. Las constancias de prácticas validadas por la Dirección Universitaria de Extensión y Responsabilidad Social (DUERS) tienen una vigencia hasta 10 años, contabilizado a partir de la fecha de su emisión.

ANEXO N° 01

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

PRÁCTICA PROFESIONAL

INFORME DE PRÁCTICAS

a. Nombre del Practicante:

b. Período de Práctica: Inicio Término

c. Actividades realizadas por el Practicante

d. Informe del Especialista que efectúa el Monitoreo

Nombre del Especialista que efectúa el Monitoreo

Firma del Especialista que efectúa el Monitoreo

